

**ALADI**

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL
DE PROMOCION DEL COMERCIO
ENTRE LA REPUBLICA DE BOLI
VIA Y LA REPUBLICA FEDERA
TIVA DEL BRASIL (SUMINIS
TRO DE GAS NATURAL)

ALADI/AAP.PC/2
14 de octubre de 1992

El Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, convienen en suscribir un Acuerdo de Alcance Parcial de Promoción del Comercio (suministro de gas natural), que se regirá por las disposiciones del Tratado de Montevideo de 1980 y por la Resolución nº 2 del Consejo de Ministros, conforme a la legislación interna vigente de cada país, así como por las siguientes normas:

Artículo 1

El Gobierno de la República de Bolivia, garantizará la comercialización, exportación y transporte de gas natural producido en su territorio a la República Federativa del Brasil en los términos previstos en el presente Acuerdo.

Artículo 2

El Gobierno de la República de Bolivia no aplicará restricciones a la exportación de gas natural producido en su territorio, a la República Federativa del Brasil hasta el volumen máximo contratado. Por su parte, el Gobierno de la República Federativa del Brasil no aplicará restricciones a la importación de gas natural de origen boliviano hasta el volumen máximo contratado.

Artículo 3

La compra y venta de gas natural, entre los países signatarios estará exenta de gravámenes a la importación y de impuestos a la exportación, así como de cualquier otra restricción no arancelaria.

Artículo 4

El Gobierno de la República de Bolivia garantizará el libre derecho de paso de gas natural de terceros países, a través del sistema de ductos actuales o que se construyan oportunamente, con destino a la República Federativa del Brasil, salvaguardando en favor de Bolivia los costos adicionales de transporte y la disponibilidad de gas boliviano hasta el volumen máximo contratado.

Artículo 5

Los Países signatarios se comprometen a:

- a) Velar por el cumplimiento de los contratos de compra y venta y de transporte de gas a ser celebrados entre los operadores de los países signatarios en el ámbito del presente Acuerdo y de conformidad con las legislaciones vigentes en sus respectivas jurisdicciones.
- b) Otorgar las autorizaciones para la construcción y operación de gasoductos, también como para el transporte de gas en sus respectivas jurisdicciones. Las obras a ser realizadas en los territorios de los dos países signatarios se regirán por las leyes y reglamentos internos respectivos y serán supervisados por sus autoridades competentes.

Artículo 6

Las operaciones de compra y venta de gas natural boliviano, realizadas en el marco del presente Acuerdo estarán a cargo de operadores que actúen como compradores y vendedores, los cuales negociarán y concertarán el precio, los plazos, los volúmenes, las garantías necesarias y otras condiciones pertinentes.

Artículo 7

Los pagos que acuerden los operadores por concepto de la compra y venta de gas natural boliviano, se efectuarán en los plazos estipulados, en dólares americanos de libre disponibilidad, y no se ajustarán al mecanismo de compensación establecido por el Convenio de Pagos y Crédito Recíproco de la ALADI. El mismo derecho será asegurado en relación a las adquisiciones de materiales y equipos en el Brasil, destinados al Programa de importación de gas.

Artículo 8

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su suscripción y tendrá una duración indefinida. El país signatario que desee denunciar el presente Acuerdo, podrá hacerlo una vez transcurridos 35 años de su entrada en vigor, mediante comunicación escrita a la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración, el respectivo instrumento de denuncia. En este caso, la denuncia surtirá efecto 4 años después de haberse efectuado el mencionado instrumento.

La Secretaría de la Asociación será depositaria del presente Acuerdo del cual entregará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

En fe de lo cual, el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Bolivia y el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Federativa del Brasil suscriben el presente Acuerdo, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, República de Bolivia, a los diez y siete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y dos años, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República de Bolivia:

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:
